

8.6. No procederá la aplicación de bonificación alguna si el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o si se incoara con motivo de dichas obras expediente de infracción urbanística.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional

Normativa para devoluciones de ingresos de este tributo

Este Ayuntamiento devolverá las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo que procedan y que cumplan con los requisitos que para las devoluciones se establecen en la Ley 58/2003 General Tributaria.

El plazo para practicar la devolución comenzará desde la presentación de la solicitud. art. 126.2 Ley General Tributaria.

Transcurrido el plazo de seis meses sin que se hubiese ordenado el pago de la devolución por causa imputable al Ayuntamiento, éste abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de la citada Ley 58/2003, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Disposición final

La presente ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 14 de agosto de 2012, cuyo acuerdo provisional fue elevado a definitivo, deroga cuantas ordenanzas anteriores se refieran a esta ordenanza, entrará en vigor del día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Casares, a 14 de agosto de 2012.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Morera Rojas.

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 39 REGULADORA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS MENORES COMUNICADAS

Exposición de motivos

La intervención en el ámbito urbanístico de la Administración municipal en la actividad de los particulares supone la previa verificación de su adecuación a la ordenación urbanística y normativa sectorial vigente en la materia y la consiguiente concesión de licencia.

La licencia urbanística es una autorización municipal de carácter reglado que, sin perjuicio de tercero, permite la ejecución de obras y la implantación de usos que los instrumentos urbanísticos hayan previsto.

Esta técnica de intervención administrativa se basa en el control de los actos de edificación y otros usos del suelo, para garantizar su adecuación y sometimiento a la legalidad y al planeamiento urbanístico. El análisis del procedimiento administrativo que se sigue ante la Administración urbanística municipal en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos, que son necesarios simplificar y racionalizar al máximo, con la finalidad de ir eliminando, trabas administrativas que suponen demoras y complicaciones, las cuales han de ser superadas en atención al principio de eficacia que obligan a todas las Administraciones Públicas, consagrado en el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo relativa a los Servicios en el Mercado Interior, conocida como “Directiva Bolkestein”, y de la norma que la transpone al

ordenamiento jurídico español, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y sus ejercicios.

El otorgamiento de licencias de obras, que representan una de las manifestaciones más frecuentes de la intervención administrativa, demanda soluciones ágiles cuando lo que se pretende es realizar trabajos de escasa entidad técnica, jurídica, urbanística, sobre la base de la actuación responsable que ha de presumirse de propietarios, promotores y profesionales en el cumplimiento de sus deberes para con la Administración urbanística.

Sin perjuicio de que en la tramitación de las solicitudes que se formulen se haya de dar cumplimiento a los dictados de la legislación vigente, el procedimiento especial que establece esta normativa servirá para legitimar la realización de determinadas actuaciones sólo con comunicarlo a la Administración municipal, con las formalidades previstas, y con esperar a que transcurra un breve plazo sin haber recibido ningún requerimiento o el veto de dicha Administración.

En el ámbito urbanístico es tradicional la distinción entre las denominadas obras mayores y menores, cuyos contornos ha dibujado la jurisprudencia utilizando conceptos genéricos. En este sentido, se han venido definiendo como menores aquellas obras que se caracterizan por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica.

El análisis continuado de los procedimientos administrativos que se siguen ante la administración urbanística municipal en orden a la concesión de una licencia para estas obras, calificadas como menores, pone de manifiesto que es posible establecer una diferenciación en las mismas, ya que hay algunas que por su sencillez especial y simplicidad no requieren mayores comprobaciones previas ni ulteriores actuaciones administrativas, y otras que, pese a ser sencillas, requieren, no obstante, una comprobación previa y la adopción de algunas cautelas (imposición de condiciones u otras) que aconsejan tramitar su otorgamiento de forma expresa.

En este sentido, la presente ordenanza pretende diferenciar las obras menores e instaurar una línea de simplificación y reducción de los trámites para aquellas de extrema sencillez en orden a agilizar los procedimientos, disminuir las comprobaciones y los controles apriorísticos innecesarios. Para ello, se prevé, junto con el procedimiento ya establecido desde hace muchos años, implantar un nuevo procedimiento especial denominado “Régimen de Comunicación” para esas obras de extrema sencillez y simplicidad que son las que se identifican en el articulado de la ordenanza.

Con esta regulación que se favorece la agilización en la tramitación de licencias para obras menores, ya que todas las obras que se tramiten como actuaciones comunicadas se resuelven en el acto, al presentar la solicitud con la documentación completa.

Se han excluido expresamente de la tramitación como obras menores, tanto en el Régimen de Comunicación como en el de tramitación tradicional, aquellas obras que por sus características específicas requieren un mayor análisis tales como actuaciones en edificios o elementos protegidos, declarados fuera de ordenación o cuyas obras excedan de la consideración de obra menor, obras en suelo no urbanizable y obras que afecten a la fachada de edificaciones en el casco histórico de Casares.

Artículo 1. *Objeto*

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del procedimiento de concesión de las licencias urbanísticas para obras menores, cuya tramitación responde a procedimientos simplificados de régimen de comunicación, para hacer posible su intervención y control en el breve plazo establecido al efecto.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

La obra menor, como categoría diferenciable de la obra mayor, se caracteriza por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisan de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados; circunstancias cuya conjunta concurrencia definen el concepto de obra menor.

En ningún caso suponen alteración de volumen o superficie construida, del uso objetivo, reestructuración, redistribución o modificación sustancial de elementos estructurales o comunes de un inmueble, modificación sustancial de su diseño exterior, alteración del número de viviendas; tampoco afectan a la estructura (pilares, vigas, etc.), ni a las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación, sino que se presentan como obras interiores o exteriores de pequeña importancia.

En cualquier caso, las obras a ejecutar se entenderán referidas a los ámbitos de Suelo Urbano Consolidado definidos como tal en el Plan General de Ordenación Urbana y aquéllos que adquieran dicha condición en el desarrollo del mismo.

Artículo 3. *Tipología*

Serán objeto de actuación comunicada aquellas obras o instalaciones que, en atención a su escasa entidad técnica, jurídica e impacto urbanístico, únicamente deban ser puestas en conocimiento de la Administración municipal para su examen documental previo, antes de iniciar su ejecución, a los efectos de la constancia fehaciente de su realización y posible control posterior, y para comprobar su adaptación a la normativa vigente que sea de aplicación en cada supuesto.

Se consideran incluidas en el procedimiento de actuaciones comunicadas aquellas obras menores especificadas en el artículo 3 de la ordenanza cuyo presupuesto no supere los 10.000 (€) euros. Se tramitarán por el procedimiento normal las obras menores que rebasen este presupuesto y aquellas otras no incluidas en esta ordenanza.

En concreto se hayan comprendidas las siguientes actuaciones:

3.1. Obras de conservación, mantenimiento y reparación en las que concurren las circunstancias siguientes:

1. No precisen la colocación de andamios o la realización de trabajos temporales en altura o vehículos grúa, de más de dos plantas.
2. No afecten a edificios incluidos en el catálogo de protección del PGOU o del PEPRI.
3. Obras en edificios no catalogados incluidos en la delimitación del Casco Histórico que no afecten a la fachada exterior de los mismos.

3.2. Obras de acondicionamiento menor:

3.2.1. En viviendas: obras de reforma parcial no estructural, de reparación, renovación, modificación o sustitución de solados, techos, paredes, escayolas, chapados, instalación de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento y otros, pintura, estucado y demás revestimientos y carpintería interior, en las que concurren las circunstancias siguientes:

1. No impliquen la modificación sustancial de uso de vivienda, de las condiciones de habitabilidad o se modifique el número de unidades de viviendas.
2. No afecten, modifiquen o incidan en elementos comunes, especialmente estructura y conductos generales, ni en el aspecto exterior de las edificaciones; ni se sobrepasen las sobrecargas con las que fueron calculadas, ni el volumen existente.
3. No se trate de edificaciones fuera de ordenación o de edificios incluidos en el catálogo de protección del PGOU o del PEPRI.
4. En cambios de carpintería, que no se reduzcan sus dimensiones, o afecten a recorridos de evacuación, ni modifiquen las características de cerramientos diseñados conforme al Código Técnico de la Edificación.
5. No se requiera acreditar el cumplimiento de determinaciones de la normativa en vigor de obligado cumplimiento, ni modifiquen las condiciones de habitabilidad, accesibilidad y seguridad.

3.2.2. En locales: Obras de modificación o sustitución en suelos, techos y paredes, que no afectan a su distribución interior, ni estructura, ni a conductos generales, ni impliquen una reducción de las

condiciones de seguridad contra incendios, en relación con el cumplimiento del documento básico SI - Seguridad en Caso de Incendio, del Código Técnico de la Edificación (estabilidad y resistencia al fuego de elementos constructivos, instalaciones de detección, alarma y extinción, alumbrado de emergencia, etc.), por requerir en estos supuestos licencia de obras de acondicionamiento, o que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas y que:

1. No impliquen la modificación de uso.
2. No se trate de edificaciones fuera de ordenación, o de edificios incluidos en el catálogo de protección del PGOU o del PEPRI.
3. Que se trate de actividad no calificada.
4. No incluyan la instalación de equipos o de instalaciones especiales que necesiten mediadas correctoras.
5. No dé lugar a la ampliación/modificación del aforo del local que implique la aplicación de otra normativa.
6. No se requiera acreditar el cumplimiento de determinaciones de la normativa en vigor de obligado cumplimiento, ni modifiquen las condiciones de habitabilidad, accesibilidad y seguridad.

3.2.3. Reparaciones parciales en paramentos exteriores de edificios: fachadas, medianeras, balcones, elementos salientes, reparación y sustitución de carpintería sin modificación de huecos, colocación de rejas, intervención puntual en cubiertas y azoteas, y otros elementos relativos a infraestructuras de los edificios, cuando no se trate de edificios incluidos en el catálogo de protección del PGOU o del PEPRI.

3.3. Otras obras menores.

3.3.1. Ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, así como las instalaciones necesarias para su uso o conservación en espacios libres de dominio privado, siempre que no se afecte con las obras a ningún uso, servicio o instalación pública.

3.3.2. Limpieza, desbroce y nivelación de solares con una superficie no superior a 500 m² con las mismas limitaciones del apartado anterior, y no se altere el nivel natural del terreno.

3.3.3. Sondeos y prospecciones en terrenos de dominio privado u otros trabajos previos y ensayos a las obras de construcción.

Artículo 4. *Exclusiones*

Están excluidas de este concepto:

8. Las obras recogidas en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, o en la legislación que la sustituya, por tratarse de obras mayores de edificación que requieren proyecto técnico. Y en concreto, entre otras, las obras de edificación de nueva construcción, de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, así como las obras que tengan el carácter de intervención total en edificios, elementos o espacios catalogados o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.
9. Obras o instalaciones cuyo presupuesto sea superior a 10.000 (€) euros.
10. Que para la actuación pretendida sea preceptiva la autorización de otras Administraciones, salvo que la misma se aporte en el momento de la solicitud.
11. Obras privadas que se pretendan desarrollar en espacio libre público.
12. Aquellas actuaciones en locales dedicados a actividades incluidas en el Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).
13. Actuaciones que se incluyan en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.
14. Obras en edificios que no se ajusten a la ordenación prevista en el planeamiento urbanístico.

Artículo 5. *Procedimiento especial de actuaciones comunicadas*

5.1. La comunicación deberá efectuarse en el impreso normalizado por la Administración municipal y ser presentada en el Área de Urbanismo.

Deberá presentarse convenientemente cumplimentado el citado impreso, en el que, además de los datos de identificación y domicilio del interesado y datos del inmueble, se acompañará la documentación específica de cada supuesto.

5.2. La documentación presentada será analizada de inmediato por el personal municipal encargado de tramitar el enterado de las actuaciones comunicadas, pudiendo suceder que:

a) Del examen de la documentación resulta que está incompleta: En este caso se informará al solicitante de la documentación que debe completar. El solicitante puede optar por dejar en registro su solicitud y completar la documentación en los 10 días hábiles siguientes o no entregar en registro la solicitud a fin de completarla previamente. En el caso de que el solicitante decida dejar su solicitud en el Registro General sin completar la documentación, previamente a su registro se le entregará un requerimiento de documentación para que la subsane en el plazo de 10 días hábiles, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Al presentar la documentación requerida será revisada previamente por el personal encargado de tramitar el enterado y cuando la documentación sea correcta se diligenciará el conforme tal y como se indica que el apartado c del presente artículo. Si transcurrido el plazo de subsanación de documentación no se hubiera completado la solicitud, se archivarán las actuaciones sin más trámite.

b) Del examen de la documentación se estima que la actuación no ha de regirse por el procedimiento de actuaciones comunicadas. En este caso se notificará al interesado la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencias de que se trate, facilitándole el modelo de impreso a utilizar en función del tipo de obras que se pretenda realizar.

c) Del examen de la documentación se deduce que la misma es correcta: En este caso se completará la comunicación con una diligencia de «EXPEDIENTE COMPLETO», firmada por la persona encargada de tramitar el enterado de las actuaciones comunicadas que haya revisado la documentación. Estas comunicaciones, junto con el justificante de pago de la autoliquidación de tributos, serán registradas en el Registro del Área de Urbanismo estimándose concluso el procedimiento y archivándose sin más trámites la comunicación.

5.3. Cuando por causas excepcionales o extraordinarias la documentación no pueda ser analizada de inmediato por personal municipal encargado de tramitar el enterado de las actuaciones comunicadas, en el plazo máximo de 15 días hábiles se deberá comunicar al interesado las deficiencias que existan en la documentación, o que las obras a realizar no se adecuan al procedimiento de actuaciones comunicadas. Si transcurrido el plazo de 15 días hábiles el interesado no hubiera recibido comunicación alguna, se entenderá que la actuación es conforme y el interesado podrá iniciar las obras.

Artículo 6. *Condiciones generales y efectos de la actuación comunicada*

6.1. Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

6.2. Únicamente se podrán ejecutar las obras e iniciar las actividades descritas. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas deberá paralizar las obras en ejecución, y solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

6.3. El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales el impreso conteniendo la comunicación diligenciada, facilitando el acceso a la obra o actividad al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

6.4. Las obras deberán realizarse en el plazo de dos (2) meses desde la fecha de la comunicación, transcurrido este plazo se entiende caducada la licencia, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras interrumpiendo el cómputo del plazo.

6.5. La prórroga para la ejecución de las obras solicitadas podrá alcanzar hasta un máximo de otros dos (2) meses de plazo.

6.6. En ningún caso pueden realizarse obras o actuaciones en contra de la ordenación urbanística ni de la legalidad vigente.

6.7. Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actividad que se comunique.

6.8. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

6.9. La comunicación y obtención de la licencia será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

6.10. Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

6.11. Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante impreso normalizado.

6.12. En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

6.13. Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público, y no dispongan de autorización específica.

Artículo 7. *Régimen de control e inspección municipal*

7.1. Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones de control posterior y de inspección que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

7.2. A tal efecto dispondrán de las facultades y funciones reguladas en el Capítulo IV del Título VI de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Disposición adicional primera

En lo no regulado en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 17 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como lo dispuesto por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación estatal y autonómica concordante.

Disposición adicional segunda

Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autoricen por el procedimiento aquí regulado se regirán por la ordenanza fiscal correspondiente.

Disposición transitoria

La presente normativa no será de aplicación a aquellos procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Disposición final

La entrada en vigor de la presente ordenanza se producirá al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Morera Rojas.

ANEXO

Documentación a aportar a la solicitud de licencia mediante actuaciones comunicadas

El impreso normalizado de solicitud de licencia mediante actuación comunicada, al que se refiere el artículo 5.1 de la presente ordenanza, se facilitará al interesado junto al respectivo de autoliquidación de la tasa correspondiente regulado en las Ordenanzas Fiscales.

En caso de que la solicitud y autoliquidación se realice en nombre de otra persona, se acreditará dicha representación.

La documentación mínima exigible para la solicitud de intervenciones como actuaciones comunicadas es la siguiente:

REPRESENTACIÓN:

1. Cuando el solicitante es una persona física deberá acompañar:

- Copia del DNI, tarjeta de residencia o NIE. En caso de extranjeros deberán designar representante legal en España.

En caso de solicitar por representación, el representante deberá adjuntar poder de representación.

2. Cuando el presentante sea persona jurídica deberá adjuntar:

Copia de las escrituras públicas de constitución de la Sociedad y acreditación de la representación, mediante la presentación de poder notarial o elevación a público de los acuerdos sociales donde conste la representación.

3. Deberá indicarse en la solicitud una dirección a efectos de notificaciones que no sea la propia obra, así como teléfono/fax, y correo electrónico de contacto y notificación conforme a la Ley 11/2007.

AUTOLIQUIDACIÓN:

- Autoliquidación y abono de las tasas conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal número 5 de Reguladora de la tasa por Actuaciones Urbanísticas.

CON CARÁCTER TÉCNICO:

- Memoria descriptiva de las obras y asunción expresa del cumplimiento de las normativas técnicas de aplicación.
- Plano de situación en el Plan General (Escala 1:2000).
- Plano de emplazamiento, donde se señale con claridad la zona a actuar en la finca o edificación.
- Referencia catastral de la finca donde se pretenden ejecutar las obras.
- Contrato de arrendamiento o título de propiedad (nota simple).
- Presupuesto detallado de las obras (incluyendo mediciones, materiales y mano de obra), elaborado por empresa constructora o técnico competente.
- Croquis acotado del estado actual y reformado, cuando exista algún cambio entre un estado y otro.
- Fotografías de la zona donde se interviene, si fuera necesario, para la correcta comprensión de las obras.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Málaga.

En Casares, a 21 de agosto de 2012.

El Alcalde en funciones, firmado: José Carrasco Martínez.

11002/12

ESTEPONA

*Depósito Municipal de Vehículos
Policía Local*

Edicto**Expediente 07/2012. Declaración de residuos sólidos urbanos de vehículos con placas de matrículas nacionales y extranjeras**

Relación de vehículos abandonados respecto los cuales, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999 de 12 de abril, se ha llevado a cabo en este Ayuntamiento el trámite correspondiente a su declaración como residuo sólido urbano.

Así realizada su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por la Ley 4/1999, se procede a realizar su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, para que una vez cubierto dicho trámite se proceda a su declaración de abandono a los efectos de su tratamiento como residuo sólido urbano, con expediente sujeto a la normativa sobre contratación de las administraciones públicas, según el artículo 112 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y su correspondiente de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Estepona, 18 de julio de 2012.

La Concejala-Delegada de Área Alcaldía-Presidencia, firmado: Ana Velasco Garrido.

Listado de vehículos abandonados

N.º EXPTE.	MATRÍCULA	N.º BASTIDOR	TITULAR	DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	PROVINCIA
118/11	CA-8231-AJ	VF315BD2270091781	DIEGO EMILIANO MELNIK	23868234	ARAGO 8 1 1	BARCELONA	BARCELONA
246/11	MA-9070-CX	WBAGB620401660770	FRANK MITSCHKE	X9427160N	LG MADROÑA 42	ESTEPONA	MÁLAGA
267/11	4730-BXB	VF1BA0D0527127496	INMACULADA PRIETO VILLALBA	27327155	URB SIERRA BERMEJA 111 50A	ESTEPONA	MÁLAGA
107/12	8DJW99						
111/12	B756EGT						
92/11	MA-2086-AU	VS7VDS0031SC4405	OBRACOSTA CONST REFORMAS	B92583699	C/ REAL 66 3	ESTEPONA	MÁLAGA
24/12	C-2276-BJR	ZD4MDE100XS007703	JOSE GAVIRA VALADEZ	25656446	BARRIO ALTO 74	CASARES	MÁLAGA
38/12	MA-5577-AC	VSX000093G4246369	ROMERO ROSADO ELENA	45244365F	AVD LAS POSTAS 15 6A PQ SUR	MALAGA	MÁLAGA
43/12	MA-6406-BT	VSSZZZ6KZZR198632	BLAKE SEAN PAUL	X1424373C	URB MONTE BIARRITZ 26	BENAHAVIS	MÁLAGA
45/12	CARECE	WFOAXXGGBXAC74255					
49/1	6474-BWM		ECHEVARRIA HERNANDEZ LORELEY	X-6837072-T	AVD ESPAÑA ED MADRID 1-3-8	ESTEPONA	MÁLAGA
55/12	C-7324-BFS	VGSA1C00A00023704	ADELA MARIA HEREDIA	52576704S	ANTONIO FERRANDIZ 20 2 3A	NERJA	MÁLAGA
56/12	C-9097-BDX	RFBSC10AS61006551	FELIPE JERRUZ JIMENEZ	24778788Z	C/ CARAVACA 60 A	ESTEPONA	MÁLAGA
59/12	C-5001-BVK	VTLSA22V000035747	GARY ALAN FIRTH	X9174246Y	URB GUDALMANSA ALMENARA B	ESTEPONA	MALAGA
179/12	TAK-91-38						

10399/12